

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente 1100131030232017 00833 00

Se le reitera al libelista que por no reunirse las exigencias del artículo 161 del código General del Proceso, no se accede a la suspensión del proceso por prejudicialidad, debiendo estarse a lo resuelto en autos.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

Sgr

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Civil 023

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5312d1d29cb15fe5d1e97233afe2fd503163a4e4f303d72ece13de46bf7ce1**

Documento generado en 06/08/2021 07:40:12 PM